

## ***Una vuelta a la historia de la persecución política tributaria\****

**Por Vicente O. Díaz**

En la década del 40 en Alemania el régimen nacionalsocialista acentúa y llena una etapa del Estado policial total al servicio del partido único y su mito “la felicidad del pueblo”, valiéndose para ello de unos instrumentos de policía política, en especial por los organismos represores tributarios actuando ilegalmente y en forma totalmente arbitraria y fuera de sus funciones específicas con el fin deliberado de castigar por la vía tributaria anómala a todo ciudadano que alza su voz en razón de los perjuicios que ocasiona a la comunidad la política económica oficial.

En dicha época el fisco alemán resucita y agiganta el viejo principio absolutista de la pretensión de impedir la apelabilidad de normas administrativas inconstitucionales porque para el administrador sólo traducen desorden y arbitrariedad las acciones recursivas.

En Alemania también en aquella época se vivía el drama que ocurre en el país; lo excepcional de los pronunciamientos judiciales que ponen coto a las arbitrariedades de la administración tributaria cuando ejercen funciones que no le competen.

La existencia de una administración tributaria del orden socioeconómico y sociopolítico al igual que la instaurada en Alemania no pasó desapercibida en las épocas actuales en el gobierno patrio, donde la AFIP, sin facultades válidas, pasa a ser la policía ejecutiva del mentado orden socioeconómico y político.

No hace falta buscar un concepto orgánico para calificar como procede actualmente la AFIP; el organismo se ha transformado en una fuerza de servicio. Olvidando sus funciones específicas en sentido estricto para responder a las órdenes inválidas del superior con el fin de acallar el clamor popular.

Ya no se respeta el secreto fiscal, aun en estamentos superiores de la propia AFIP; se utilizan medios obligatorios de difusión masiva para violar dicho secreto, y se anticipan políticamente calificaciones de conductas no verificadas para tapan la justa queja de los contribuyentes.

Navarrine, con la sapiencia que la distingue, nos enseña que el secreto fiscal en la actualidad se lo desdibuja porque existe cierta ligereza en la conservación de la intimidad y en forma solapada se menoscaba el verdadero límite al derecho constitucional que restringe la intervención de la Administración<sup>1</sup> siendo esto aplicable al caso “Subiela”, entre otros.

Las autoridades de mayor rango administrativo debieran acudir a tan sabia enseñanza doctrinaria de la doctora Navarrine para no incurrir en deslices de exposición como sucede hasta la fecha.

---

\* [Bibliografía recomendada.](#)

<sup>1</sup> Navarrine, Susana C., *El secreto fiscal*, Bs. As., La Ley, 2001.

La Alemania hitlerista es un espejo que es imposible opacar, y el intento de olvidar dicho pasado es una forma deliberada de acentuar la represión ideológica contra el administrado.

El impuesto es el precio de vivir en sociedad, lo cual es una cosa distinta a ser rehén de un silencio impuesto por la amenaza tributaria.

El menoscabo a los legítimos derechos de los administrados es el campo de la actuación de la AFIP; menoscabo que hiere la tutela constitucional y que desde siempre su materia de competencia ha estado tan solo limitada a la verificación tributaria y no al control social, sobre los administrados, de la idea política del gobernante.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial nació la policía popular alemana del este, la cual se nutrió de los antecedentes de antes de la guerra de dicho país dirigiendo sus esfuerzos a reprimir la queja social por la vía tributaria<sup>2</sup>.

La Alemania de Hitler y la Alemania del Este han tenido los mismos objetivos; un intervencionismo tributario fuera de sus atribuciones específicas con un servicio de policía política en directa protección de designios políticos de la clase gobernante olvidando deliberadamente las necesidades y derechos del individuo y publicitando en forma masiva el protagonismo histórico del Estado a la forma de ver prepotente de la autoridad pública.

La ofensiva clasista ha llegado a nuestro país de mano de las autoridades de la AFIP donde en forma arbitraria este organismo actúa “per se” sin facultades válidas en defensa de peligros formados en la cocina del propio organismo con conceptos progresivos e imprecisos.

La ofensiva clasista ha conseguido sus logros ante el silencio injustificado de la justicia, la cual ha invernado en su actuación ante los desmanes actuales que sufren los derechos de los administrados.

Esta perspectiva histórica nos muestra una cruda realidad que intereses políticos tratan de ignorar o disimular. Estamos ante un cuadro de prohibiciones dictadas por ante quien no tiene facultades; estamos a merced de la vindicta política pública por sostener lo legítimo, en realidad estamos en Alemania del 40.

Actualmente en la administración tributaria se ha posesionado la teoría ordinaria del príncipe, la cual no es otra cosa, palabras de propaganda nazi, la guarda del “buen derecho” subordinada a la creciente persecución de los disidentes ideológicos.

Ha renacido en interpretación local, que la AFIP puede aplicar la vinculación negativa a la ley; es decir que dicho organismo puede hacer todo lo que le place a su interés político.

No hace falta ser demasiado entendido para comprobar que en estos momentos, con tolerancia judicial, se han enterrado los principios de vinculación positiva de la AFIP con la ley, donde se requiere que el accionar del organismo administrativo se funde en habilitación expresa.

---

<sup>2</sup> Véase, en especial, Pérez-Espejo Martínez, Sergio, *El derecho penal administrativo en la República Democrática Alemana. Examen histórico-crítico*, Madrid, Facultad de Derecho Universidad Complutense.

Cabe preguntar ante el accionar de la AFIP en el campo cambiario, para lo cual no tiene habilitación legal, como se conjuga con arreglo a derecho la relación “bienes jurídicos-intereses administrativos”.

La respuesta no es difícil de expresar. En el caso argentino se ha menospreciado la protección de bienes jurídicos a favor del interés administrativo, atacando al administrado como individuo y como miembro de la colectividad mediante normas impeditivas de ejercer derechos constitucionales.

La AFIP no ha dictado resoluciones de cultura, en palabras de Mayer, lo que se traduce de las resoluciones generales abarcando la posibilidad de adquirir divisas forenses no es otra cosa que una valoración autoritaria del accionar legal del administrado y con dichas resoluciones, aun con escasos fallos a favor, se acredita que el fisco ha instaurado relaciones de poder con la más perceptible tendencia general de restringir lo más posible los derechos de los contribuyentes.

En todos los países democráticos de ejercicio y no de simple enunciación. No se concibe el alzamiento de la ley por parte de un órgano administrativo, porque en el sistema democrático la prevalencia del bien jurídico es el signo de un Estado de derecho, a contrario del momento actual que estamos transitando en la República Argentina.

La actuación de la AFIP en el tema que nos ocupa muestra lamentablemente la violación del orden jurídico por el Estado; violación que ha afectado no sólo derechos individuales reconocidos por la Constitución nacional sino que se ha infiltrado como un virus destructor en el funcionamiento del orden económico.

No he encontrado una definición positiva que el mero hecho de intentar adquirir divisa foránea se transforme en una conducta pasible de ser observada “ex antes” por la AFIP.

Pero si lo encuentro en la historia tributaria de Alemania donde un ciudadano judío por pretender salir legalmente del país, el fisco alemán lo persiguió y multó.

Eso sucedía en el año 1939 en Alemania ayudado por la incipiente fuerza de la nefasta policía política.

En mi país, la AFIP exige previo a ponderar la aprobación de compra de divisas para viajes inmiscuirse en la privacidad del administrado y en su intimidad económica.

También recojo la historia jurisprudencial de la definición de peligro abstracto utilizado por el régimen tributario de Hitler para clausurar y confiscar establecimientos de enemigos del régimen, lo que fue desterrado por la ocupación norteamericana al final de la Segunda Guerra Mundial.

No puedo olvidar la persecución tributaria hacia quienes no donaban “voluntariamente” al régimen piezas de oro; principio aplicado masivamente a sectores seleccionados de la población en la Baja Sajonia y en Baviera principalmente.

Y tampoco se puede olvidar la ofensiva por la persecución tributaria realizada por el Ministerio de Propaganda de Reich sobre los escasos integrantes de los medios de difusión que habían sobrevivido en tan nefasta época, persecución incluso

actual en el caso de nuestro país<sup>3</sup> apelando a la amenaza del grupo familiar por la vía televisiva.

Todo parece ser válido detentando el poder, y no existen fiscales federales que se ocupen de promover causas por la absoluta desviación de poder incurrida por el órgano y las personas que ocupan nuestra atención.

Estamos ante el gran absurdo impropio de un Estado que para consumo internacional abraza el derecho. La AFIP ha amenazado con aplicar “per se” la ley del régimen penal del control de cambios a los sujetos que legalmente han adquirido divisas y no la aplicaron por razones diversas a viajar.

Para la hipotética causa que ello fuera así, me pregunto que impide que el Banco Central determine una diferencia de impuestos a las ganancias cuando se giran al exterior beneficios a sujetos foráneos.

El intento de disloque de atribuciones legales es manifiesto, empero la calma jurídica no actúa en la órbita de la AFIP, y su soberbia de falso derecho ha contaminado su propio marco de actuación haciendo incurrir al organismo en los preceptos de mala fe administrativa.

El autor del tango ha rimado que “la historia vuelve a repetirse” y con gran pesar lo estamos viviendo. Entre aquella Alemania y la Argentina actual sólo existe la diferencia de nombres pero en el proceder existe concordancia de objetivos.

El régimen nazi se distinguió por la falta absoluta de respeto a los disidentes del régimen; el régimen argentino se nutre de perseguir al que no es adicto a la política oficial, que alza su voz en público, y a través del sistema tributario se pretende amedrentar al que osa expresarse en disidencia al criterio político oficial.

Vuelvo a insistir; el estamento político utiliza la difusión pública para someter al disidente de ideas y amedrentar a su grupo familiar, sin interesar que a través de tal difusión se violan derechos sacros de los administrados.

En el fragor político se aventuran conductas tributarias desvaliosas de los disidentes y grupo familiar con procedimientos similares a los viejos linchamientos del lejano oeste sin calificaciones precisas y justificadas del accionar tributario del disidente y su entorno y sin posibilidad de defensa del linchado.

En la Alemania nazi y en Alemania del Este la misión del organismo tributario era encauzar al administrado hacia una disciplina fuera de la órbita tributaria, impuesta por Estado a su beneficio político, con pretensión de eficacia educativa sobre toda la población.

En nuestro país, la AFIP amenaza con imponer sanciones monetarias a sujetos que no traducen un desvalioso tributario, y aun sobre no contribuyentes, y en ello se manifiesta con letras del molde la pretensión de abuso autoritario del fisco.

La quiebra del orden jurídico se ha instalado en la Administración donde no es tan sola la AFIP la que ha incurrido en tal quiebra, es realidad es el sistema gobernante el que alienta la desviación del derecho sin medir sus reales consecuencias.

---

<sup>3</sup> Marcelo Bonelli “dixit”.

Claro ejemplo de esto último es la nota 1001 (SDG OAM) del 8 de agosto del 2012 donde se instruye al departamento operacional aduanero para que determine sobre viajeros argentinos que salen de país, la cantidad de pesos moneda nacional que pueden egresar midiendo para ello la capacidad económica del viajero, los acumulados de viajes anteriores y el monto que razonablemente pudiera utilizar en el viaje, etcétera.

Mejor copia de los sistemas dictatoriales no se puede brindar, y es de esperar que en un futuro inmediato se decrete la prohibición de salir del país sin la tenencia de un certificado de buena conducta, al igual que sucedía en las presidencias de Perón de la década del 50.

O es de esperar que la AFIP importe para mejor actuación administradores del caribe chapista.

La lectura pausada de la legislación que atribuye facultades a la AFIP en la ley 11.683 y decr. 618/97 es un ejercicio de pérdida de tiempo porque ni aun con la mejor voluntad patria se puede justificar su accionar actual afuera del muro de la legalidad.

En ninguna clase de la facultad de derecho se puede dar como ejercicio práctico la argumentación del fisco apelando a los escasos recursos de amparo otorgados por la justicia ante pedidos de administrados en la adquisición de divisas foráneas.

Los agravios traducen argumentación lacrimógena antes que consistencia jurídica; podrán ser acogidos por el superior pero siempre estarán de espaldas al orden constituido.

En la actualidad la República Federal de Alemania cuenta con una ordenanza tributaria modelo que es el fiel reflejo del acatamiento del Estado al derecho donde no existe la injerencia política de persecución al administrado.

Tal vez algún día pase algo parecido en nuestro país.

Triste relato para una Argentina actual.

© Editorial Astrea, 2013. Todos los derechos reservados.